



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvasse proveer. 16 de febrero de 2023. La Secretaria

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 187

Santiago De Cali, dieciséis (16) De febrero De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230004900

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por el CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA BOCANA – PROPIEDAD HORIZONTAL. NIT. 900.104-007-3 quien actúa a través de su apoderado judicial en contra de RONALD BENAVIDES GARZÓN C. C. 80.198.503. Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA BOCANA – PROPIEDAD HORIZONTAL. NIT. 900.104-007-3**, en contra De **RONALD BENAVIDES GARZÓN C. C. 80.198.503** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$11.834.00) M/CTE. Por concepto del saldo de la cuota de administración al mes de julio de 2022, pagadera el 31 de julio de 2022

1.2.- Por los intereses moratorios de la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación esto es el primero (01) de agosto de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.3.- Por la suma de DOCIENTOS VEINTITRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$223.354.00) M/CTE. Por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2022, pagadera el 31 de agosto de 2022

1.4- Por los intereses moratorios de la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación esto es el primero (01) de septiembre de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.5.- Por la suma de DOCIENTOS VEINTITRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$223.354.00) M/CTE. Por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2022, pagadera el 30 de septiembre de 2022.

1.6- Por los intereses moratorios de la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación esto es el primero (01) de octubre de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que

certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.7.- Por la suma de DOCIENTOS VEINTITRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$223.354.00) M/CTE. Por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2022, pagadera el 31 de octubre de 2022.

1.8.- Por los intereses moratorios de la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación esto es el primero (01) de noviembre de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.9.- Por la suma de DOCIENTOS VEINTITRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$223.354.00) M/CTE. Por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2022, pagadera el 30 de noviembre de 2022.

1.10.- Por los intereses moratorios de la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación esto es el primero (01) de diciembre de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.11.- Por la suma de DOCIENTOS VEINTITRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$223.354.00) M/CTE. Por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2022, pagadera el 31 de diciembre de 2022.

1.12.- Por los intereses moratorios de la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación esto es el primero (01) de enero de 2.023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.13- Por la suma de DOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$259.091.00) M/CTE. Por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2023, pagadera el 31 de enero de 2023.

1.14- Por los intereses moratorios de la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación esto es el primero (01) de febrero de 2.023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.27 Por cada una de las cuotas de administración, que se causen en el transcurso de la presente demanda es decir a partir del mes de febrero de 2023, y las demás cuotas de administración extraordinarias, sanciones, multas, y demás expensas comunes que se acuerden o impongan con posterioridad a la fecha de presentación de esta demanda a reparto, lo cual si es del caso se acreditará en su debida oportunidad procesal. (Inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.).

1.28- Por concepto de intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias solicitadas en la pretensión anterior desde que cada una se haga exigible, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.- NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.-Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5. REQUERIR a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 3, dentro de los 30 días, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

6.-**TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución ejecutiva, hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

7-**Reconocer personería suficiente** a la Dra **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía Nro 94.416.967 y portador de la T.P. 132.022 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **028** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 17 de 2023**

Ángela María Lasso
La Secretaria